

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución General 18/2016-CACM 18.8.77 (B.O. 24/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR). Incorporación de agentes.

Se establece a partir de las operaciones efectuadas desde el 1° de octubre de 2016, el uso obligatorio del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR disponible en el sitio www.sircar.gov.ar, para los agentes que se encuentren comprendidos en el Anexo de la norma en comentario.

Asimismo, se determina que dichos agentes deberán efectuar la presentación de las declaraciones juradas determinativas y pago en sede única de las retenciones y percepciones practicadas, conforme a los regímenes establecidos por las Jurisdicciones adheridas al Sistema, y en las cuales revistan el carácter de agentes.

Resolución General 19/2016-CACM 18.8.77 (B.O. 24/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR). Ampliación del universo de agentes alcanzados. Resolución General 84/2002-CACM. Modificación.

Se modifica la Resolución General 84/2002-CACM, la cual aprobó el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR, estableciendo que integrarán el universo de responsables aquellos agentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan sido designados por las jurisdicciones adheridas o que tramiten su adhesión al Sistema, realizando los trámites que dispongan las normas locales dictadas a estos efectos así como de la Resolución General 77/2001-CACM, a través del sitio www.sircar.gov.ar.

Aplicación: Desde el día 1° de noviembre de 2016.

Resolución 675- E/2016-SSRL (B.O. 24/10/2016) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el acuerdo entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación y el Centro de Empresas

Procesadoras Avícolas (CEPA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 724/15, con vigencia desde el 1° de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.

Los aspectos más relevantes del mismo son:

- Se pacta un incremento salarial desde el 1° de abril de 2016. Se hará efectivo en tres etapas: Abril/Julio 2016; Agosto/Noviembre 2016; Diciembre 2016/Marzo 2017.
- Se acuerda un pago no remunerativo solo a efectos previsionales (Seguridad Social). Para el resto de los aportes y contribuciones (Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario, ART) conserva el carácter remunerativo. Se abonará entre los meses agosto y noviembre de 2016.
- Finalmente se acuerda una suma de las mismas características del anterior, pagadera entre los meses diciembre de 2016 y marzo de 2017,
- Los valores de todos los incrementos se encuentran detallados en la tabla Anexo I de la norma en calendario, por categoría.

Novedades nacionales

Los incrementos incluidos en el acuerdo de referencia absorben hasta su concurrencia todos los incrementos a cuenta otorgados desde enero de 2016.

Resolución General 3948/2016-AFIP (B.O. 25/10/2016) Impuesto al Valor Agregado. “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas” (RFOCB). Regímenes de percepción, pago a cuenta y retención. Prórroga de la entrada en vigencia.

Se prorroga al 1° de enero de 2017 inclusive, la entrada en vigencia del Título II de la Resolución General 3873/2016-AFIP, el cual estableció diferentes regímenes de percepción, pago a cuenta y retención del Impuesto al Valor Agregado.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 486/2016-AGIP (B.O. 21/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Agentes de Recaudación. Resolución 939/2013-AGIP. Modificaciones.

Se establecen diversas modificaciones a la Resolución General 939/2013-AGIP, la cual determinó el Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, entre las cuales destacamos que:

1. Se encuentran obligados a actuar como Agentes de Recaudación en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios los contribuyentes del impuesto Categoría Locales y aquellos alcanzados por el Régimen de Convenio Multilateral que posean sede o alta registrada en esta jurisdicción, que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos por un monto superior a los \$60.000.000. En este sentido, quedan excluidas de actuar como Agentes de Recaudación las Asociaciones Civiles sin fines de lucro en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y los exentos en los términos del Artículo 179 del Código Fiscal (t.o. 2016),

excepto los incluidos en los Anexos II a V de la norma en comentario.

2. Para las devoluciones de las percepciones practicadas mediante la emisión de notas de crédito, se elimina el requisito de que deban ser emitidas en el mismo mes en que se realizó la operación que les diera origen.
3. Se dispone que quedan excluidas de los regímenes de percepción, las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios correspondientes a:
 - a. Las operaciones realizadas por empresas de gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones, cuando las mismas estén destinadas a inmuebles situados fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - b. Las operaciones realizadas por entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias y por entidades emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito y/o compra, cuando las mismas sean realizadas en sus casas matrices, sucursales, agencias, filiales u otras dependencias situadas fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - c. Las operaciones realizadas por

compañías de seguros, reaseguros y de capitalización y ahorro, cuando las mismas tengan por objeto bienes situados o personas domiciliadas fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- d. Operaciones realizadas con consumidores finales.

Aplicación: Para las operaciones que se efectúen desde el 1° de noviembre de 2016 inclusive.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 351/2016-ATER (B.O. 20/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención. Servicios de gestión de pagos y cobros mediante plataformas de comercio electrónico en línea.

Se designan como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros mediante plataformas de comercio electrónico en línea, nominados al efecto por la Administración Tributaria en el Anexo I de la norma en comentario, los cuales comenzarán a actuar como tales a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

Asimismo, se establece que dichos agentes deberán actuar como tales respecto de:

- a) la totalidad de los pagos que se realicen por las adquisiciones de bienes, locaciones de cosas y/o contratos de obras y servicios; y
- b) las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios o clientes en el marco del sistema de pago que administran, que superen la suma de \$1.000 y cumpla alguna de las siguientes condiciones: que el comprador o titular o usuario de la tarjeta de crédito, de compra o de pago tenga domicilio real y/o legal en la Provincia de Entre Ríos; que el comprador utilice redes de cajeros automáticos o canales de cobranza extrabancarios situados en la Provincia; que el sistema de pagos cuente con local ubicado en la Provincia; que cuando se utilice otro medio de pago o transferencia electrónica de fondos el transferente tenga domicilio en la Provincia.

Por último, se determina que a los fines de la liquidación de la retención se aplicarán las siguientes alícuotas:

- a) contribuyentes directos del Impuesto

sobre los Ingresos Brutos inscriptos en la Provincia de Entre Ríos: 3%;

- b) contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Régimen de Convenio Multilateral que posean sede o alta en Entre Ríos: 1,5%;
- c) los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes directos en otra jurisdicción o contribuyentes de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de Entre Ríos y aquellos sujetos que no acrediten su condición frente al impuesto o el carácter de no alcanzado o exento: 6%.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 32/2016-DGR (B.O. 30/09/2016) Demanda de repetición de gravámenes provinciales. Tramitación.

Se dispone que, a partir de la vigencia de la norma de referencia, las demandas de repetición de gravámenes provinciales, establecidas por el artículo 103 del Código Fiscal, deberán tramitarse a través de la página de la Dirección General de Rentas en Internet, www.dgr.lapampa.gov.ar, conforme al procedimiento y requisitos fijados en el Anexo I.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución General 440/2016-DPR (B.O. 21/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención y percepción. Sistema SIRCAR.

Se establece que a partir de las operaciones efectuadas desde el 1° de enero de 2016, será obligatorio el uso del Sistema SIRCAR para la presentación de las declaraciones juradas determinativas y pago en sede única para los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos incluidos en el Anexo Único de la norma de referencia, siendo optativo su utilización sobre aquellas operaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, se dispone que para los agentes que se designen con posterioridad a la norma en comentario, será de uso obligatorio el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado "SIRCAR", desde el momento de su designación.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Ley 1503-I (B.O. 19/10/2016) Régimen excepcional de exteriorización de obligaciones fiscales provinciales. Ley

Novedades provinciales

Nacional 27.260.

Se establece con carácter general y temporario la vigencia de un régimen excepcional de exteriorización de obligaciones fiscales provinciales, para aquellos contribuyentes o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Dirección General de Rentas, y que, comprendidos en el Artículo 36 de la Ley Nacional 27.260, efectúen la declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior prevista en el Libro I, Título II, los cuales podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a) Liberación del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, por los montos que surjan de la declaración mencionada anteriormente y que hubieran omitido declarar por los períodos no prescriptos al 23 de julio de 2016, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nacional 27.260.
- b) Liberación del pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente a los bienes inmuebles situados en el territorio de la Provincia de San Juan.
- c) Liberación del pago del Impuesto de Sellos y sus adicionales Lote Hogar y Acción Social.
- d) Liberación de infracciones, multas y

sanciones de cualquier naturaleza, que pudieran corresponder en virtud de las disposiciones del Código Tributario Provincial.

- e) Liberación de toda acción civil y por delitos de la Ley Penal Tributaria Nacional 24.769 que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones impositivas provinciales vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente, y en los ingresos y rentas que estos hubieran generado.

Asimismo, se dispone que los sujetos mencionados anteriormente deberán tributar un impuesto especial, por única vez, equivalente al 10% del que correspondiera abonar según las disposiciones del Artículo 41 de la Ley Nacional 27.260.

Por otra parte, en el caso de que la Dirección General de Rentas tome conocimiento de la existencia de bienes o tenencias que no hubiesen sido declarados según el procedimiento establecido en la Ley Nacional 27.260 o en el marco de esta Ley ni con anterioridad, ello implicará para el sujeto que realice la declaración voluntaria y excepcional el decaimiento de los beneficios previstos en la norma en comentario. Tal decaimiento no procederá

cuando el valor de los bienes o tenencias no declarados sea inferior a \$305.000 o al equivalente al 1% del valor total de los bienes exteriorizados, el que resulte mayor.

Por último, se determina que dichos beneficios no se aplicarán respecto de los sujetos que actuando como agentes de percepción, retención o recaudación, hubiesen practicado percepciones, retenciones o recaudaciones y no las hubiesen ingresado, hasta el límite de lo ingresado.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ley 1504-I (B.O. 19/10/2016) Régimen especial de regularización de obligaciones tributarias.

Se crea un régimen especial de regularización de obligaciones tributarias, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de agosto de 2016, destacando entre sus principales disposiciones lo siguiente:

- a) Podrán acogerse al régimen en comentario los contribuyentes por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas, inclusive aquellos que estén intimados, bajo verificación o fiscalización, con determinación firme o sometidos en proceso de

Novedades provinciales

determinación o liquidación administrativa o en cualquier situación similar.

- b) Se establece la condonación de intereses resarcitorios y punitivos, la cual se aplicará en el importe total de los intereses que supere el porcentaje que para cada caso se determina a continuación:
 - 1- Ejercicio fiscal 2015 y obligaciones vencidas al 31/08/2016: el 10% del capital adeudado.
 - 2- Ejercicios fiscales 2013 y 2014: el 25% del capital adeudado.
 - 3- Ejercicios fiscales 2011 y 2012: el 50% del capital adeudado.
 - 4- Ejercicios fiscales 2010 y anteriores: el 75% del capital adeudado.
- c) Las deudas regularizadas podrán ser canceladas al contado o en hasta 60 cuotas mensuales y consecutivas, conforme lo determine la reglamentación. Para quienes opten por el pago de contado se establece un descuento del 15% sobre el monto a ingresar y para quienes opten por el pago en cuotas, el interés de financiación aplicable será del 1,50% mensual sobre saldo.
- d) Se faculta al Poder Ejecutivo a determinar, en la medida en que las

necesidades financieras de la provincia lo justifiquen, bonificaciones de hasta el 10%, por período fiscal, en el Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a la Radiación de Automotores, para los inmuebles y vehículos que no registren deudas tributarias con la Dirección General de Rentas al 31 de agosto de 2016.

Asimismo, se crea un plan de facilidades de pago para los agentes de retención y percepción, por sus obligaciones tributarias generadas en el carácter de tales de acuerdo con lo establecido en las normas tributarias de la provincia y cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de agosto de 2016, destacando entre sus principales disposiciones lo siguiente:

- a) Podrán acogerse a dicho régimen los responsables por deuda ajena por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas, inclusive aquellos que estén intimados, bajo verificación o fiscalización, con determinación firme o sometidos a un proceso de determinación o liquidación administrativa o en cualquier situación similar.
- b) Las deudas regularizadas podrán ser canceladas al contado o en hasta 60 cuotas mensuales y consecutivas, conforme lo determine la reglamentación. Para quienes opten

por el pago en cuotas, el interés de financiación aplicable será del 1,50% mensual sobre saldo.

Por último, se dispone que el acogimiento al régimen en comentario se efectuará hasta el 31 de marzo de 2017, de acuerdo a las condiciones y procedimientos que determine la reglamentación. Durante el curso de dicho plazo quedan suspendidos los procesos de ejecución fiscal.

Resolución 1813/2016-DGR (B.O. 21/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Entidades administradoras de tarjetas de compra, tarjetas de crédito y similares. Exclusión.

Se modifica la Resolución 1460/2002-DGR, la cual estableció un Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, determinando que las entidades administradoras de tarjetas de compra, tarjetas de crédito y similares quedan excluidas de la obligación de efectuar retención sobre las operaciones de venta de bienes muebles efectuadas por las Micro Empresas pertenecientes al sector comercio, en los términos de la Resolución 24/2001 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Economía y sus modificaciones, a los beneficiarios del reintegro dispuesto por la Ley 27.253.

Novedades provinciales

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2016.

Resolución 1834/2016-DGR (B.O. 21/10/2016) Multas por infracción a los deberes formales. Incremento. Resolución 671/2014-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución 671/2014-DGR, incrementando los valores aplicables para la graduación de las multas por infracciones a los deberes formales y expresándolos en Unidades Tributarias.

Vigencia: A partir del día de su publicación.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 35/2016-DPIP (B.O. 21/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Percepción. Venta de operaciones de ventas de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obra y/o servicios a través de “portales virtuales”.

Se establece un Régimen Especial de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las operaciones de ventas de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obra y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de “portales virtuales”.

Asimismo, se determina que quedan obligados a actuar como Agentes de Percepción por las operaciones citadas precedentemente, los sujetos que sean titulares y/o administradores de “portales virtuales”, percibiendo una comisión, retribución u honorario por la intermediación de dichas operaciones. Y serán sujetos pasibles del régimen, aquellos que vendan cosas muebles nuevas y/o resulten locadores y/o prestadores de obras y/o servicios, que:

- a) Se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes directos de la Provincia de San Luis.
- b) Se encuentren encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia de San Luis.
- c) No acrediten su condición de inscriptos, de no alcanzados y/o de exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada.

Por último, se dispone que para la determinación del monto de la percepción corresponderá aplicar las alícuotas que se indican a continuación:

- Sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como

contribuyentes directos de la Provincia de San Luis y sujetos encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia de San Luis: 2 %.

- Sujetos que no acrediten su condición de inscriptos, no alcanzados y/o exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y cuyo domicilio real o legal sea en la Provincia de San Luis: 4%.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2016.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 113/2016-DGR (B.O. 21/10/2016) Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Declaraciones Juradas. Pago e ingreso a término.

Se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 21 de octubre de 2016 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y regímenes que se indican en la norma en comentario, cuyos vencimientos operaron los días 18 y 19 de octubre de 2016.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 53/2016-AGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación y pago. Anticipo Septiembre 2016. Prórroga.

Se prorroga hasta el 25 de Octubre del 2016, la presentación y el pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al anticipo del mes de Septiembre de 2016.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 808/2016-DGR. Régimen de Facilidades de Pago. Régimen General de Garantías.

Se establece que por aquellos planes de facilidades de pago cuya deuda total consolidada, a la fecha de su presentación, supere los \$250.000, los contribuyentes deberán, junto con la presentación del formulario de solicitud del plan, ofrecer garantías a favor de la Dirección General de Rentas. Entre las garantías que pueden ofrecerse, conjunta o alternativamente, se encuentran:

- a) Aval bancario;
- b) Caución de títulos públicos;
- c) Hipoteca;

- d) Prenda con registro;
- e) Fianza personal.

El contribuyente podrá proponer otras garantías, cumpliendo con los requisitos formales que se detallan en la norma de referencia.

Asimismo, se dispone que las garantías deberán constituirse a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut hasta 90 días corridos con posterioridad al término de vigencia del plan de facilidades de pago, o por los plazos máximos fijados en cada uno de los Capítulos de la norma en comentario, abarcando la totalidad de los importes consolidados y no ingresados con más un 10% adicional, debiendo renovarse y pudiendo complementarse o sustituirse.

Por otra parte, el acto expreso de aceptación formal o rechazo de la garantía conforme las disposiciones de la resolución en comentario, estará a cargo del Director General. De no aceptarse las garantías ofrecidas, el contribuyente deberá proponer una nueva garantía dentro de los 10 días hábiles inmediatos siguientes al de su notificación, ajustada a las prescripciones que indique la Dirección. La falta de ofrecimiento de garantías dentro del término

preestablecido produce el rechazo del plan propuesto.

Por último, se determina que una vez constituida la garantía, el responsable deberá presentar ante la Dirección General de Rentas, el comprobante del aval bancario junto con una nota haciendo referencia al plan de facilidades suscripto.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 362/2016-ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes de riesgo fiscal. Incremento alícuota SIRCREB.

Se establece que se consideran contribuyentes de riesgo fiscal a todos aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sean directos o de Convenio Multilateral, cuando posean deudas que se encuentren en gestión de apremio fiscal o que posean deudas exigibles superiores a \$300.000 con dos o más períodos adeudados, los cuales serán pasibles de que se les incremente la alícuota SIRCREB hasta la correspondiente a la de la actividad principal de los mismos, según la ley impositiva vigente.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Vigencia y aplicación: Con relación a los importes que se acrediten en cuentas a partir del 1° de noviembre de 2016.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 811/2016-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Régimen General de Retención y Percepción. Entidades bancarias y administradoras de tarjetas de compra, débito, crédito y similares. Reducción de alícuota.

Se reduce la alícuota de retención al 1% para los contribuyentes inscriptos en el Régimen Directo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuadas por entidades bancarias y administradoras de tarjetas de compra, débito, crédito y similares que efectúen pagos de bienes y servicios adquiridos mediante las mismas previstas en el Anexo IV de la Resolución 104/2003 (texto ordenado por Resolución 67/2011).

Vigencia: A partir del 1° de diciembre de 2016.

Resolución 812/2016-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención y Percepción. Poder Judicial Provincial. Pago de honorarios.

Exclusión.

Se excluye de la obligación de efectuar las retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al Poder Judicial previstas en el Anexo III de la Resolución 104/2003 (texto ordenado por Resolución 67/2011) únicamente cuando se trate del pago de honorarios realizado mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria del profesional y este resulte ser el titular de la misma, toda vez que se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea en Convenio Multilateral o Régimen Directo.

Asimismo, se exime al Poder Judicial de la obligación de efectuar retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se transfieran fondos en concepto de honorarios a una cuenta cuyo el titular sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Vigencia: A partir del 1° de diciembre de 2016.

Resolución 813/2016-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención y Percepción. Pagos efectuados por organismos y entidades públicas mediante caja chica. Exclusión.

Se excluye de la obligación de efectuar las retenciones previstas en el Anexo I de la Resolución 104/2003 (texto ordenado por

Resolución 67/2011) a los Fondos Permanentes de funcionamiento y cajas chicas de los “organismos y entidades públicas nacionales, provinciales, empresas y entes autárquicos y empresas con participación estatal”.

Vigencia: A partir del 1° de diciembre de 2016.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 26/2016-API. Aplicación informática “Registro de Datos de Contacto del Contribuyente”. Aprobación.

Se aprueba la aplicación informática denominada “Registro de Datos de Contacto del Contribuyente”, mediante la cual los contribuyentes y/o responsables podrán informar y/o modificar sus datos de contacto: correos electrónicos, teléfonos móviles, debiendo seguir el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario.

Asimismo, se dispone que la citada aplicación se encontrará disponible en www.santafe.gov.ar/api.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2016.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Octubre 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.